

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 223

Radicación nro. [76001311000320230019500](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dada la no comparecencia del Curador designado pese a la comunicación librada, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación del menor M. Á. Caicedo Valencia, conforme lo establece la ley al tenor del artículo 55 del C.G.P.

Visto que los herederos indeterminados del causante CARLOS EDIER CAICEDO, fueron emplazados y ya ha corrido el traslado respectivo, se dispondrá que con el curador ad litem designado en precedencia se surta la notificación y se prosiga la actuación pertinente. (C.G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-Litem designado precedentemente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **RICARDO GAVIRIA FERNANDEZ** con dirección de correo electrónica rigafe.abogado@gmail.com como **CURADOR AD-LITEM** del menor de edad M.A. CAICEDO VALENCIA para que actúe en su nombre y representación, en igual sentido para que actúe en representación de los herederos indeterminados del causante CARLOS EDIER CAICEDO.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsas, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- QUINTO: **COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Curador sujeto de Relevo, previo cumplimiento de lo dispuesto en providencia anterior, sobre el vencimiento del término de ley para rendir las exculpaciones dada la incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo

correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho termino y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copias de los documentos allegados por este.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 26 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e2c8a3a7aada788a6f5c8491d6ab048a2f1915b2a8d71483e4b066614a23fb**

Documento generado en 23/02/2024 10:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>